

RECURSO APELACIÓN AUTO 7 DE OCTUBRE

josé angel amador sierra <amadorjuridico@gmail.com>

Mié 13/10/2021 3:51 PM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Conjunto Residencial Plaza Mayor <conjresplazamayor2021@gmail.com>

ADJUNTO TEXTO EN PDF recurso contra auto que tiene por no contestada la demanda

--

José Angel Amador Sierra
Abogado

Bucaramanga, octubre 13 de 2021

Señores

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO CONTRA AUTO QUE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA
RADICADO: 2021-00127-00
PROCESO: VERBAL IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA
DEMANDANTE: LUZ MARINA VARGAS PATIÑO
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA MAYOR

JOSE ANGEL AMADOR SIERRA, reconocido en el proceso como apoderado de la persona jurídica demandada, estando dentro del término legal, procedo a pronunciarme respecto al auto de fecha 7 de octubre, notificado por estado del día siguiente, para interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra lo decidido en el auto que tiene por no contestada la demanda, con forme lo siguiente:

Considera el Despacho que la contestación de la demanda se dio en forma extemporánea y contabiliza los términos a partir del 3 de septiembre, habiendo compartido el enlace del expediente digital solamente hasta el día 2 de ese mes; por lo que en realidad se debe contabilizar a partir del día 7 de septiembre, siendo el 3 y 6 los dos días hábiles dispuestos en el Decreto Legislativo 806 de 2020, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y **flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia**, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, que aún sigue vigente y que en su parte considerativa impone y se desarrolla en el artículo 8:

“Que para facilitar el trámite de los traslados, se establece que cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por correo o medio electrónico, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a

los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”

DECRETO NÚMERO 806 de 2020

Hoja N°. 13

Continuación del Decreto "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras.

Que con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones se establece que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

Que para facilitar el trámite de los traslados, se establece que cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por correo o medio electrónico, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

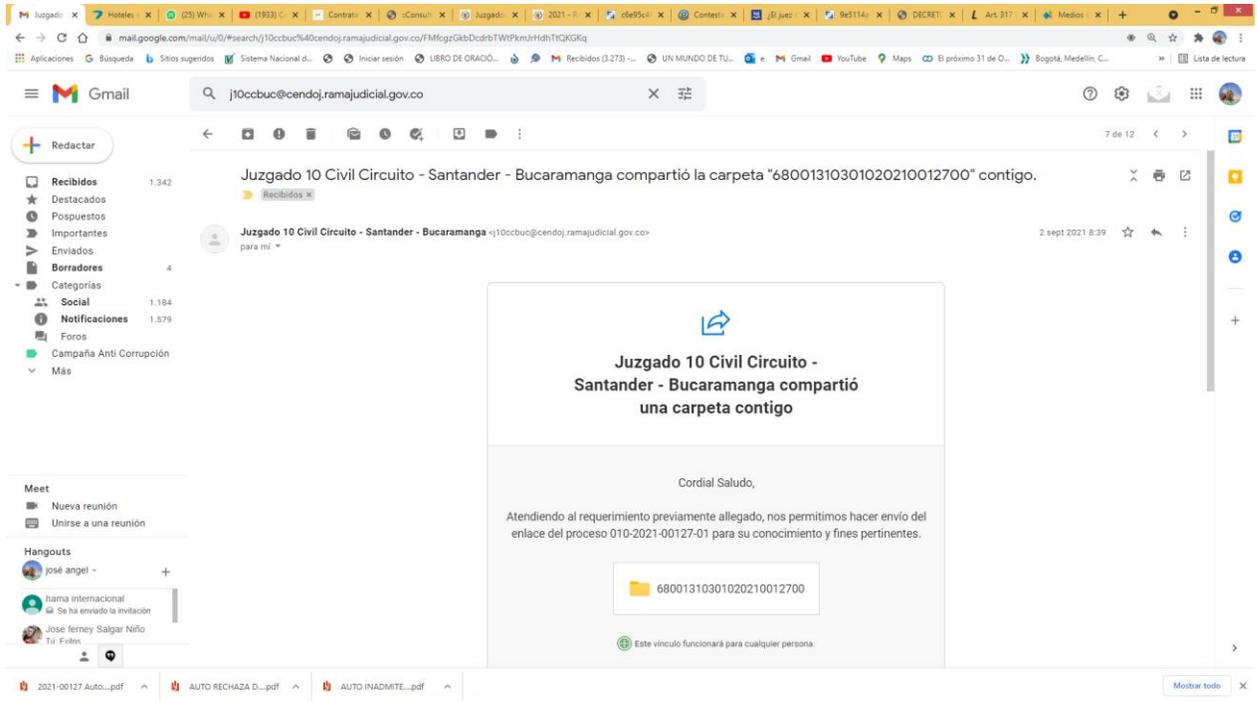
Artículo 8 Decreto 806 de 2020:

(...)

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

(...)

Se indica que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje. Y efectivamente el día 2 de septiembre el despacho me envió el mensaje electrónico contentivo del traslado de la demanda, como se aprecia en la captura de pantalla pertinente:



En consecuencia, el término legal y real para la contestación de esta demanda finalizó el lunes 4 de octubre reciente y no de manera anticipada el 30 de septiembre.

Por lo tanto interpongo el recurso de reposición para que el despacho aclare su decisión o se traslade al superior para el trámite del recurso de apelación, como lo indica el artículo 321 del CGP: “Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.”

Del señor Juez,

JOSE ANGEL AMADOR SIERRA

C.C. No. 13.829.774 de Bucaramanga

T.P. No. 114.424 del C. S. de la J.